

81736184001-2022-00725-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez, informando que la demandada CAROLINA GUAYASAN DURAN se notificó de la demanda el día 11 de abril de 2023, quien dentro del término del traslado no se pronunció al respecto, guardando silencio. Saravena, veintitrés (23) de mayo de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 734
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA

Saravena, Mayo veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial dentro del proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD propuesta por YORK HEYLER GOMEZ GORDON mediante defensor público contra JHERKINSON JHOSEPH GOMEZ GUAYASAN representado legalmente por su progenitora la señora CAROLINA GUAYASAN DURAN y allegado el dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2241368 practicado el día 9 de septiembre de 2022 al señor YORK HEYLER GOMEZ GORDON y al menor JHERKINSON JHOSEPH GOMEZ GUAYASAN, proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), deberá correrse traslado a las partes de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 #2 Inc. 2 del C.G.P.

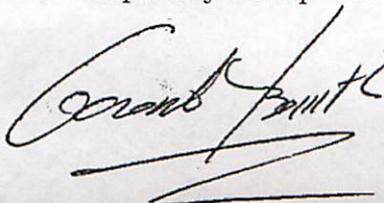
En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

R E S U E L V E

PRIMERO- CORRER TRASLADO a la parte demandante por el término común de **tres (3) días** del INFORME PERICIAL dictamen ESTUDIO GENÉTICO DE FILIACIÓN CASO N° 2241368 practicado el día 9 de septiembre de 2022 al señor YORK HEYLER GOMEZ GORDON y al menor JHERKINSON JHOSEPH GOMEZ GUAYASAN, proveniente del laboratorio de genética SERVICIOS MEDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S instituto de genética de la ciudad de Bogotá laboratorio acreditado por la ONAC (ORGANISMO NACIONAL DE ACREDITACION DE COLOMBIA), para los específicos fines pertinentes.

SEGUNDO- Ejecutoriada la presente providencia, pase el proceso al despacho para continuar con el trámite subsiguiente advirtiendo que si la prueba no es controvertida se proferirá sentencia de plano (Art. 386 #4 Literal b).

Notifíquese y Cúmplase



GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, Veinticinco (25) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



ARNOLD DAVID HAIVA PINILLA
Secretario

817363184001-2023-00160-00 INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demanda señor JOSE EIDER CRIOLLO ORTIZ se notificó el día 14 de abril de 2023, dejando vencer el término del traslado en silencio. Saravena, Veintitrés (23) de mayo de 2023.

ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No 736
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Saravena, mayo veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2022).

En atención a la constancia secretarial que antecede dentro de la presente demandada de INVESTIGACION DE PATERNIDAD propuesta mediante defensor público por ALEJANDRA ELISETH ECHAVARRIA en representación de la menor BRIAGNA ALEXANDRA ECHAVARRIA CARDENAS contra JOSE EIDER CRIOLLO ORTIZ, y estando debidamente notificada la parte demandada, se hace necesario fijar fecha por primera vez para prueba de ADN, de conformidad con el cronograma de atención 2023 emitido por el convenio ICBF- INML Y CF.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena (Arauca),

R E S U E L V E

PRIMERO: **SEÑALAR** el **DÍA MIÉRCOLES CINCO (05) DE JULIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, para que la menor **BRIAGNA ALEXANDRA ECHAVARRIA CARDENAS**, en compañía de su progenitora **ALEJANDRA ELISETH ECHAVARRIA** comparezca ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Saravena (Arauca) y el señor **JOSE EIDER CRIOLLO ORTIZ** comparezcan ante la Unidad Básica de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Ibagué (Tolima), para que se les tome las muestras para establecer los marcadores de la huella genética de la paternidad que se le imputa el demandado.

Líbrese oficios a las partes, advirtiéndoles que la no asistencia da lugar a las sanciones contempladas en el Art. 44 del C.G.P., y la renuencia a comparecer a la práctica de la prueba genética tiene como consecuencias las indicadas en el parágrafo 1º del art. 8 de la ley 121 de 2001.

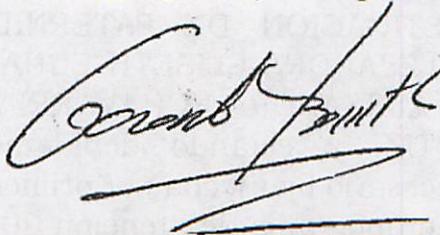
SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial que es su **DEBER Y SU RESPONSABILIDAD** gestionar todo lo concerniente para **NOTIFICAR** al/los demandado/s sobre la fecha y hora señalada para la toma de muestras sanguíneas, debiendo allegar al juzgado la constancia de la entrega de dicha comunicación al/los citado/s.

TERCERO: **OFICIAR** al Doctor **MAURICIO CAMACHO OSPINA** Director Seccional del Instituto Nacional de medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Arauca (Arauca), para que coordine con la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca) e Ibagué (Tolima) la práctica de dicha prueba genética. Anexar FUS

CUARTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Saravena (Arauca), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

QUINTO: **OFICIAR** a la Unidad Básica de Medicina Legal de Ibagué (Tolima), para que practiquen la prueba genética ordenada. Anexar FUS.

Notifíquese y Cúmplase



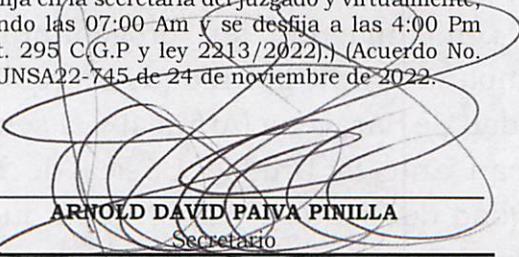
GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy, veinticinco (25) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38.

Se fija en la secretaría del juzgado y virtualmente, siendo las 07:00 Am y se desfija a las 4:00 Pm (art. 295 C.G.P y ley 2213/2022.) (Acuerdo No. CSJNSA22-745 de 24 de noviembre de 2022.



ARNOLD DAVID PAIVA PINILLA
Secretario



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Adjudicación de Apoyos
Radicado: 81-736-31-84-001-2022-00063-00
Demandante: Sandra Patricia Torres Torres
Requerimiento: Art. 317 C.G.P.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0698 JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA

Saravena, veinticuatro (24) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO propuesto mediante apoderado judicial por SANDA PATRICIA RORRES TORRES respecto de B. D. MENDIVELSO TORRES, observa el juzgado lo siguiente:

1.- La presente demanda fue admitida mediante providencia del 23 de marzo de 2022, providencia dentro de la cual se decretó PRACTICAR VALORACION DE APOYOS a BRAYAN DARIO MENDIVELSO TORRES, gestión que corresponde exclusivamente a la parte demandante.

2.- En auto fechado el 25 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante para que gestionara lo correspondiente a la valoración de apoyos decretada en el auto admisorio proferido el 23/03/2022.

3.- Según el informe secretarial rendido el 17 de mayo de 2023, la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las providencias atrás referenciadas.

Así las cosas y como quiera que la actuación echada de menos es carga procesal que le corresponde cumplir a la parte demandante, se dispondrá requerirla para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, cumpla con el impulso procesal que le corresponde.

Lo anterior deberá ser acatado so pena que el Despacho en aplicación de lo normado en el art. 317 del C.G. del P., decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO. - **REQUERIR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5° del auto fechado el 23 de marzo y 25 de octubre de 2022.

SEGUNDO. - Lo anterior deberá ser cumplido por la parte demandante, so pena de que el Despacho de aplicación a lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, esto es decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Notifíquese y cúmplase,

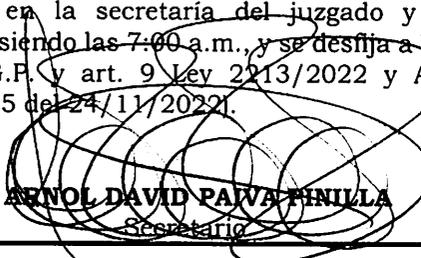


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez. -

**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticuatro (24) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).



RENOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena,

RESUELVE

PRIMERO.- **RECONOCER** a la señora LEYLA VIVIAN ARDILA URBINA como CESIONARIA DE LOS DERECHOS Y ACCIONES que individualmente, les correspondan o puedan corresponderles a DIANA JOHANA DÍAZ RAMÍREZ y SANDRA LILIANA DÍAZ RAMÍREZ, en su calidad de hijas del causante JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN.

SEGUNDO.- **EXPEDIR** a costa del interesado, copias certificadas de los audios de las audiencias donde se presentaron los inventarios y avalúos, con sus acatas respectivas.

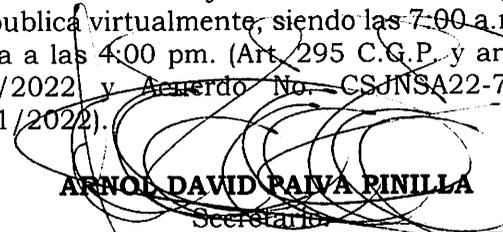
TERCERO.- **AMPLIAR** por sesenta (60) días más, el plazo para que los profesionales del derecho designados como partidores presenten el trabajo de partición y adjudicación de los bienes de la masa herencia del causante JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN, conforme a los inventarios y avalúos presentados de común acuerdo.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOL DAVID PAIVA RINILLA
Secretaría

817363184001-2020-00302 - SUCESIÓN

Al despacho del señor Juez, para resolver. Saravena, mayo 17 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA - CIRCUITO**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Procede el juzgado a resolver los memoriales allegados al proceso de SUCESION del causante JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN.

1.- El 10/03/2023 – 7:17 am, el apoderado judicial de DASAEETH RODRIGO, DIANA JOHANA, SANDRA LILIANA y GRETNY NAIROBY DIAZ RAMIREZ, allega escrito al correo institucional en el cual manifiesta:

“EDUARDO FERREIRA ROJAS, con domicilios Bogotá D. C., y Saravena (Arauca), identificado con la C. de C. N°13.825.794 expedida en Bucaramanga, abogado titulado e inscrito con T. P. N° 60102 expedida por el C.S.J., celular: 3114819098, correo electrónico: efero15@hotmail.com, comparezco, en mi calidad de apoderado de los herederos DASAEETH RODRIGO, DIANA JOHANA, SANDRA LILIANA y GRETNY NAIROBY DIAZ RAMIREZ, reconocidos en el sucesorio de su padre JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN, Radicado al N° 817363184001-2020-00302-00, con el objeto que se tengan en cuenta al momento de resolver la objeción al crédito presentado por el acreedor JAIDER BAÑOS GOMEZ, letra de cambio de septiembre 15-2018 por \$80.000.000 “exigible” junio 15-2020, adjunto los siguientes documentos que ocultó el referido acreedor, ya que, dicha letra de cambio es objeto de como base del recaudo ejecutivo dentro de la demanda seguida en contra de LEYLA VIVIAN ARDILA URBINA en el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita bajo el radicado #810654089001-2021-00367-00 donde se libró mandamiento de pago en octubre 14/2022 por dicho capital e intereses, se desconoce en que estado está el proceso. (...)”

2.- El 24 de marzo de 2023 – 11:42 am, el apoderado judicial de la cónyuge superviviente LEILA VIVIAN ARDILA URBINA, informa y solicita al juzgado lo siguiente:

“(…) 1) De mutuo acuerdo las partes; la señora LEILA VIVIAN ARDILA URBINA en calidad cónyuge superviviente compro los derechos litigiosos a las herederas DIANA JOHANA DÍAZ RAMÍREZ y SANDRA LILIANA DÍAZ RAMÍREZ; mediante contrato de cesión de derechos hereditarios litigiosos a título universal oneroso.

2) Por lo anterior solicito a usted señor juez que reconozca la cesión de los derechos hereditarios litigiosos.

3) como consecuencia de reconocer la cesión de los derechos hereditarios litigiosos que correspondieran a las herederas DIANA JOHANA DÍAZ RAMÍREZ y SANDRA LILIANA DÍAZ RAMÍREZ, ordene señor juez que se adjudiquen los derechos hereditarios litigiosos a la señora LEILA VIVIAN

ARDILA URBINA como compradora de los mismos, para efectos de la partición de los bienes.

ANEXO

Copia del contrato de cesión. (...)"

3.- El cinco (05) de mayo de 2023, el Dr. DUARDO FERREIRA ROJAS, solicita al juzgado lo siguiente:

a.- Se expidan copias certificadas del audio de las audiencias de inventarios y sus respectivas actas.

b.-. Se resuelva sobre la cesión de derechos herencias que hicieron las herederas DIANA JOHANA y SANDRA LILIANA DIAZ RAMIREZ, en favor de la cónyuge sobreviviente LEYLA VIVIAN ARDILA URBINA.

c.- Se amplíe el término a los apoderados para para presentar el trabajo de partición y así poder incluir lo relacionado con la cesión de derechos hereditarios.

PARA RESOLVER

Frente a las manifestaciones efectuadas en el escrito arrimado el 10/03/2023 - 7:17 am, por el apoderado judicial de DASAEETH RODRIGO, DIANA JOHANA, SANDRA LILIANA y GRETNY NAIROBY DIAZ RAMIREZ, nada hay que decir si en cuenta se tiene que en la audiencia celebrada el 27 de octubre de 2022, el Dr. EDUARDO FERREIRA ROJAS objeto el pasivo presentado por el acreedor JAIDER BAÑOS GOMEZ soportado en la letra de cambio por valor de \$80.000.000 firmada por la señora LEYLA VIVIAN ARDILA URBINA y girada el 15/08/2018, en dicha audiencia se decretaron las pruebas a practicar para resolver dicha objeción, señalándose el 10 de marzo de 20223 para la audiencia.

El 10 de marzo de 2023, se celebró la audiencia para practicar las pruebas decretadas y resolver la objeción, así las cosas, luego de practicado el interrogatorio a la cónyuge sobre viviente las partes en controversia dialogaron entres si y acordaron aceptar la letra de cambio como pasivo de la sociedad conyugal por valor de \$110.000.000.

En lo que tiene que ver con la cesión de derechos ha de manifestarse que, fue allegado al juzgado el documento denominado CONTRATO DE CESION DE DERECHOS HEREDITARIOS LITIGIOSOS, por medio del cual las herederas DIANA JOHANA DÍAZ RAMÍREZ y SANDRA LILIANA DÍAZ RAMÍREZ CEDEN y TRANSFIEREN a favor de la señora LEYLA VIVIAN ARDILA URBINA, todos los derechos y acciones hereditarios litigiosos a TÍTULO UNIVERSAL y ONEROSO que, individualmente, les correspondan o puedan corresponderles, en su calidad de hijas, en la sucesión de su señor padre JOSE RODRIGO DIAZ GUILLEN, por lo cual habrá de reconocerse a la señora ARDILA URBINA como cesionaria de los bienes y acciones conforme al documento arrimado al expediente en cuestión.

Por último, se ordenará la expedición de las copias solicitadas por el Dr. FERREIRA ROJAS y se ampliará el término para presentar el trabajo de partición.

817363184001-2022-00548-00 L. SOCIEDAD CONYUGAL

Al Despacho del señor Juez informando que, el término de traslado de la EXCEPCION PREVIA propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada en este proceso, ha vencido. Saravena, mayo 17 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial rendido dentro de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL propuesta por PABLO EMILIO GOMEZ BARON contra SONIA AGUDELOS GELVEZ, deberá convocarse a audiencia para resolver la excepción previa propuesta por la parte demandante.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el próximo **DIECISIETE (17) DE JULIO de 2023 a partir de las 2:30 PM**, para celebrar la AUDIENCIA para resolver LA EXCEPCION PREVIA propuesta por el apoderado de la parte. (Art. 523 C.G.P.).

SEGUNDO.- Para resolver la excepción previa propuesta se decretaran las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE EXCEPCIONANTE

- **DOCUMENTAL.**- Téngase como tales de acuerdo al valor que la ley procesal les asigna, los documentos allegados con la demanda, con su contestación, con la excepción propuesta y al descorrer traslado de la excepción.

EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS. - **CONVOCAR** a la Da. YOLANDA MURCIA BUITRAGO para que en audiencia pública **EXHIBA EL ACUERDO CONCILIATORIO** suscrito por los excónyuges SONIA AGUDELO GELVEZ y PABLO EMILIO GOMEZ BARON y anexado a la solicitud de trámite de Divorcio de Común acuerdo que terminó protocolizado en la E.P. #0371 de abril 22/2022 Notaría Única del Circulo de Saravena. (Art. 265, 266 y 267 del C.G.P.).

Exhibición que se deberá hacer presentando el/los, original/es de dicho documento, para lo cual se le solicita a la Dra. YOLANDA MURCIA BUITRAGO envíe dicho documento al correo electrónico del juzgado, de la parte demandante y de la parte demandada, y/o puede presentarlos personalmente ante el juzgado.

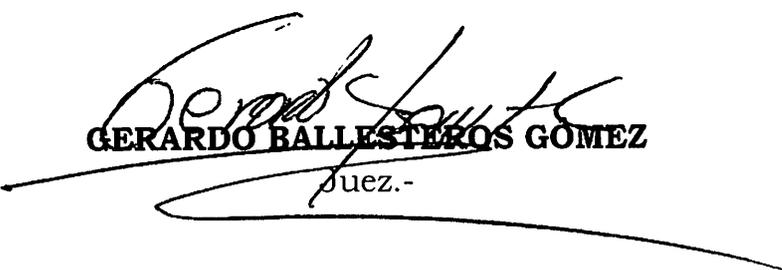
NOTIFICAR este auto a la Da. YOLANDA MURCIA BUITRAGO conforme lo establece el art. 266 Inc. 2 del C.G.P.

La parte excepcionada (Demandante) no solicitó, ni aportó ninguna clase de pruebas.

TERCERO.- **ACEPTAR LA RENUNCIA** presentada por el Dr. WEIMER MATUTE RINCON al poder que le fuera otorgado por el demandante señor PABLO EMILIO GOMEZ BARON para que promoviera el presente proceso.

CUARTO.- **REQUERIR Y ADVERTIR** a la parte demandante señor PABLO EMILIO GOMEZ BARON que debe designar un apoderado (abogado) que lo represente en esta audiencia y ejerza la defensa de sus intereses en este proceso.

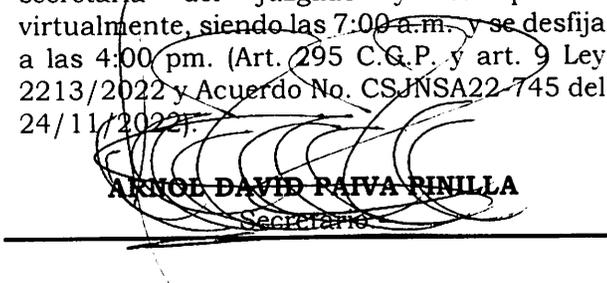
Notifíquese y Cúmplase


GERARDO BALLESTEROS GOMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 038. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m. y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).


ARNOB DAVID RIVA RINILLA

Secretario

81.736.31.84.001.2019.00033.00 ALIMENTOS - EJECUTIVO.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora LUZ MARY CASTELLANOS GARCÍA otorga poder de representación a fin de seguir con el trámite de proceso. Saravena, Mayo 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERA - ARAUCA**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

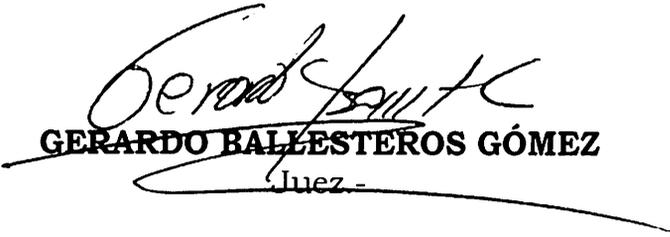
Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso ALIMENTOS - EJECUTIVO propuesto por LUZ MARY CASTELLANOS GARCÍA contra BRAD JASSON ANDRÉS AVELLA, habrá de reconocerse personería al profesional del derecho conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

RECONOCER al Dr. HOMERO GAITÁN PÉREZ, como apoderado judicial de la señora LUZ MARY CASTELLANOS GARCÍA en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2021.00065.00 MUERTE PRESUNTA.

Al despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se allegó publicación radial del emplazamiento del presunto desaparecido en la emisora comunitaria Sarare Stereo. Saravena, Mayo 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA

Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, una vez revisado el proceso de DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA, propuesto mediante apoderada judicial por JUDITH CÁCERES RESTREPO respecto del señor PABLO ANTONIO CÁCERES ORDÚZ, en lo que tiene que ver con la publicación en un periódico de amplia circulación a nivel nacional, observa el juzgado que esta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 97 del C.C., en concordancia con los artículos 584 del C.G. del P., y Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena-Arauca,

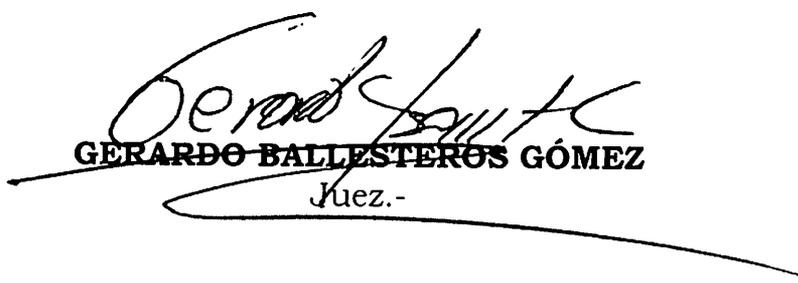
RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR Y TENER POR CUMPLIDA LA SEGUNDA CITACIÓN DE LA PUBLICACIÓN en un periódico a nivel nacional del edicto emplazatorio del presunto desaparecido obrante dentro del expediente, así:

Publicación efectuada en el periódico "El espectador" el día 26 de Febrero de 2022.

SEGUNDO.- ADVERTIR a la parte demandante que las publicaciones con el fin de dar trámite a la tercera citación, se pueden realizar a partir de la ejecutoria de este auto, esto con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el Núm. 2º del Artículo 97 del C.C., y Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.-

81.736.31.84.001.2022.00294.00 ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL.

Al Despacho del señor Juez informando que la señora YIDI MABETH CAMARGO MORENO otorga poder de representación a fin de seguir con el trámite de proceso. Saravena, Mayo 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario.

**AUTO INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVERENA - ARAUCA**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Con fundamento en el informe secretarial que antecede, dentro del proceso ANULACIÓN DE REGISTRO CIVIL propuesto por YIDI MABETH CAMARGO MORENO, habrá de reconocerse personería al profesional del derecho conforme al poder otorgado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena - Arauca,

RESUELVE

RECONOCER al Dr. HOMERO GAITÁN PÉREZ, como apoderado judicial de la señora YIDI MABETH CAMARGO MORENO en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ
Juez -

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
SARAVERENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveido anterior por anotación en el Estado No. 38. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022).

ARNOL DAVID PAIVA PINILLA
Secretario

81.736.31.84.001.2022.00452.00 CUSTODIA, VISITAS Y ALIMENTOS.

Al despacho del señor Juez informando que, la señora ELIANA ANDREA CONTRERAS OSORIO se notificó personalmente el 24/02/2022 sin contestar la demanda Saravena, Mayo 23 de 2023.

ARNOL DAVID PAVIA PINILLA
Secretario.-

**AUTO DE INTERLOCUTORIO No.
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SARAVENA**

Saravena, Mayo veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, dentro del proceso de CUSTODIA, VISITAS y ALIMENTOS, propuesto por el señor WISNER EMIR GRANADOS AYALA contra ELIANA ANDREA CONTRERAS GRANADOS, se convocará a la AUDIENCIA INICIAL de trámite de oralidad que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el Art. 372 y 625 Ibídem.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Saravena Arauca,

RESUELVE

PRIMERO.- **SEÑALAR** el nueve (9) de Noviembre de 2023 a partir de las 09:00 a.m., para celebrar la audiencia de trámite de oralidad de que trata el Art. 392 del C. G. del P., concordante con el art. 372 y 373 Ibídem.

SEGUNDO.- **ADVERTIR** a las partes que deben concurrir a esta audiencia, a fin de practicar sus INTERROGATORIOS y demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art. 372 del C.G.P. Inc. 1°); se decretarán y practicarán las pruebas solicitadas y las de oficio que estime el juzgado necesarias, por lo tanto deben concurrir con los testigos, igualmente se procederá en la misma audiencia a los alegatos de conclusión y de ser posible se proferirá el fallo que en derecho corresponda.

TERCERO.- **ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que la audiencia se celebrará virtualmente de acuerdo con la infraestructura tecnológica con la que cuenta este despacho judicial utilizando el aplicativo MICROSOFT TEAMS, para lo cual el día anterior se les estará enviando la invitación y/o el enlace para que se unan a la audiencia.

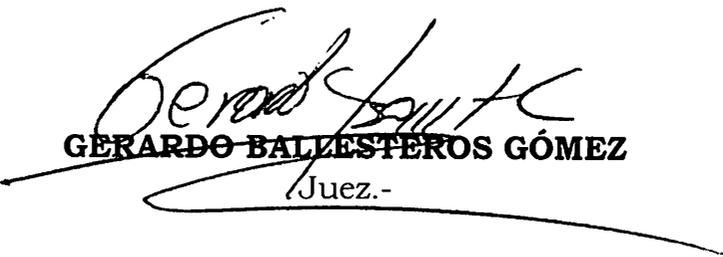
RECORDAR, a las partes y sus apoderados que, es su deber y responsabilidad gestionar la logística necesaria para que los testigos asistan a la audiencia programada.

De no ser posible efectuar la audiencia virtualmente, la misma se celebrará de forma presencial en la sala de audiencias de este Despacho Judicial ubicado en la Carrera 16 N° 25 – 76, 2° Piso - Esquina, Saravena, Arauca, respetando en todo momento los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura y Seccional (N.S.) y la Administración Municipal de Saravena.

La presente audiencia se señala para esta fecha, por cuanto las anteriores están ocupadas con otras diligencias judiciales dentro de la Jurisdicción

Civil-Familia oralidad y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, señaladas previamente.

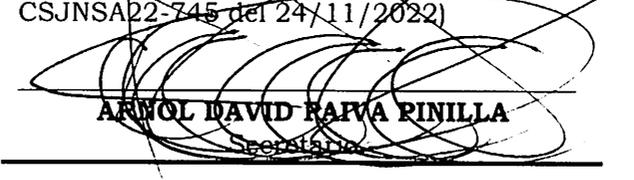
Notifíquese y Cúmplase,


GERARDO BALLESTEROS GÓMEZ

Juez.-

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SARAVENA, ARAUCA**

Hoy veinticinco (25) de Mayo de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No. 38. Se fija en la secretaría del juzgado y se publica virtualmente, siendo las 7:00 a.m., y se desfija a las 4:00 pm. (Art. 295 C.G.P. y art. 9 Ley 2213/2022 y Acuerdo No. CSJNSA22-745 del 24/11/2022)


ARNOL DAVID RARVA RINILLA

Secretaria
